

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
4-5	—	S-N	305	882	Lado recto que coincide con la línea de expropiación de los terrenos ya expropiados en el polígono de «Nuestra Señora de los Angeles» (ampliación), cruzando las parcelas 107, 106, 57, 56, 55, 54, 52, 48-b y 38-A hasta el encuentro con el camino Viejo a Magaz.
5-8	1	E-O	150	65	Tramo sensiblemente recto que coincide con la línea de expropiación de «Nuestra Señora de los Angeles» (ampliación).
5-8	2	S-N	283	25	Tramo recto que coincide con la línea de expropiación del polígono de «Nuestra Señora de los Angeles».
5-8	3	E-O	105	10	Tramo recto que coincide con la línea de expropiación del polígono de «Nuestra Señora de los Angeles».
5-8	4	S-N	292	73	Tramo recto que coincide con la línea de expropiación del polígono de «Nuestra Señora de los Angeles».
5-8	5	E-O	99	58	Tramo recto que coincide con la línea de expropiación del polígono de «Nuestra Señora de los Angeles».
5-8	6	SE-NO	261	298	Tramo recto que coincide con la línea de expropiación del polígono de «Nuestra Señora de los Angeles».
5-8	7	S-N	262	73	Tramo recto que coincide con la línea de expropiación del polígono de «Nuestra Señora de los Angeles».
5-8	8	E-O	75	61	Tramo recto que coincide con la línea de expropiación del polígono de «Nuestra Señora de los Angeles».
6-1	—	SE-NO	—	850	Lado sinuoso que sigue la línea de expropiación de los terrenos de los polígonos «Nuestra Señora de los Angeles» y «Pan y Guindas».

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento serán las siguientes:

Uso: Industrial.

Coefficiente de edificabilidad: 3 metros cúbicos-metro cuadrado:

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija de la siguiente forma:

	Precio máximo	Precio mínimo
	Ptas/m <sup>2</sup>	Ptas/m <sup>2</sup>
Zona 1.ª—Terrenos situados a menos de 100 metros de la carretera de Palencia a Castrojeriz y de la nueva apertura que bordea los polígonos recientemente urbanizados .....	437,76	437,76
Zona 2.ª—Terrenos (resto) situados a menos de 100 metros de la carretera de nueva apertura, citada anteriormente .....	407,23	407,23
Zona 3.ª—Terrenos situados a más de 100 metros de la carretera de nueva apertura y a menos de 100 metros del camino de «Pan y Guindas» (o carretera que conduce al cementerio) .....	327,72	327,72
Zona 4.ª—Terrenos situados a menos de 100 metros de la carretera de Palencia a Castrojeriz y a más de 100 metros de la de nueva apertura .....	478,50	478,50
Zona 5.ª—Resto de los terrenos situados al Oeste del eje del ferrocarril fijado en el plan general.	144,71	122,32
Zona 6.ª—Terrenos situados al Este del eje del ferrocarril y entre 100 y 300 metros de distancia a la carretera de Palencia a Castrojeriz, de la carretera al cementerio y de la de nueva apertura.	158,98	138,59
Zona 7.ª—Terrenos situados a más de 300 metros de las tres carreteras .....	151,69	115,25

Dado en Palma de Mallorca, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JOAQUIN GARRIGUES WALKER

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**25556** REAL DECRETO 2418/1978, de 8 de julio, por el que se declaran de interés social las obras de un edificio con destino al Colegio Mayor «Arosa», de Santiago.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con destino al Colegio Mayor «Arosa» de Santiago, petición formulada por el Presidente de la «Sociedad Promotora de Centros de Educación y Cultura», que es la promotora de dicho Colegio Mayor.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**25557** ORDEN de 11 de septiembre de 1978 por la que se autoriza el funcionamiento de las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares.

Ilmo. Sr.: En el Real Decreto 1502/1977, de 10 de junio, sobre creación de una nueva Universidad de Madrid, con sede en Alcalá de Henares fue previsto el establecimiento de las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras, mediante la incorporación de las enseñanzas cursadas en los Colegios Universitarios integrados en la Universidad Complutense en el momento y forma fijados por la Junta de Gobierno de dicha Universidad.

Cumpliendo dicho trámite y en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto mencionado.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares, que iniciarán sus actividades el próximo año aca-

démico 1978-79, la primera con las enseñanzas de primer y segundo curso, y la segunda con las de primer curso, debiéndose desarrollar gradualmente los restantes cursos en años sucesivos hasta la total implantación de estos estudios.

Segundo.—Se declaran extinguidas estas enseñanzas en el Colegio Universitario Integrado de la Universidad Complutense.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**25558** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Brown Boveri de España, S. A.».*

Visto el Convenio Colectivo sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Brown Boveri de España, S. A.», y su personal.

Resultando que con fecha 13 de marzo de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona remitiendo texto del expresado Convenio Colectivo, que fue suscrito por las partes el 21 de febrero de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose la documentación y los informes complementarios.

Resultando que por estar dicho Convenio comprendido en la circunstancia segunda del artículo primero del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.2 del mismo texto legal y con suspensión del plazo fijado para la homologación, el citado Convenio fue elevado con el Informe de esta Dirección General a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo merecido la conformidad favorable del citado Organismo, cuyo dictamen expresaba que procedía homologar el Convenio con inclusión de la siguiente cláusula: «las dietas del personal de montaje no podrán superar a lo largo de 1978 un incremento superior al 20 por 100».

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el registro correspondiente y su publicación de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo.

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, antes citados, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y de Empleo, no observándose en el texto del mismo violación de norma alguna de derecho necesario, procede su homologación habida cuenta de la conformidad expresada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Homologar el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Brown Boveri de España, S. A.», y sus trabajadores, suscrito el día 21 de febrero de 1978, con la inclusión de una cláusula que determine que «las dietas del personal de montaje no podrán superar a lo largo de 1978 un incremento superior al 20 por 100», con la advertencia de que todo ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Inscribir el expresado Convenio Colectivo en el Registro General y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. Notificar la presente resolución a las partes firmantes del Convenio, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, ya citada, no cabe recurso alguno en la vía administrativa por tratarse de acuerdo aprobatorio.

Madrid, 21 de septiembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

### REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «BROWN BOVERI, S. A.»

Se modifica el Convenio Colectivo de la Empresa «Brown Boveri, S. A.», en los siguientes conceptos:

Lo pactado que se especifica a continuación se insertará en los artículos que corresponde del texto refundido del Convenio que en el plazo máximo de un mes quedará redactado y en el cual se incluirán además las modificaciones habidas en años anteriores:

**Ámbito territorial.** La Empresa «Brown Boveri de España, Sociedad Anónima», constituye una unidad económica y social y, por consiguiente, este Convenio obliga a la Empresa y a todos los productores de sus centros de trabajo, cualquiera que sea su situación territorial.

**Vigencia.** El Convenio se aplicará desde el día 1 de enero del año en curso, cualquiera que sea la fecha de su sanción oficial, y tendrá vigencia el 31 de diciembre de 1978.

**Revisión.** La propuesta de revisión o resolución del presente Convenio deberá presentarse ante la autoridad competente con una antelación mínima de tres meses antes del vencimiento del plazo de vigencia en la forma reglamentaria.

Las mejoras que se pactan no quedarán absorbidas y se respetarán las anteriores mejoras acordadas en pactos y convenios. De conformidad con la masa salarial de 1977, al objeto de aplicar correctamente el Decreto de 25 de noviembre de 1977, se estima la misma por unanimidad en 800 millones de pesetas.

Los incrementos salariales para 1978, cuya cuantía se deriva de la aplicación del referido Decreto, será distribuida entre el personal en un 85 por 100 de forma lineal, y en un 15 por 100 de manera porcentual. Hechos los correspondientes cálculos y aceptados por todos su resultado, los aumentos lineales supondrán para todo el personal de la Empresa un incremento de 108.000 pesetas brutas anuales. A este aumento se añadirá el que resulte de la aplicación del 3,8 por 100 sobre los salarios reales a todo el personal.

Se entenderá por salario real el actual según Convenio vigente hasta el 31 de diciembre de 1977 más el complemento plus Convenio. De tal manera que las tablas de salarios de Convenio de 1977 se incrementarán en las dichas 108.000 pesetas brutas anuales para cada uno de los trabajadores de la Empresa, más un 3,8 por 100 sobre su valor en 1977.

Lo anteriormente pactado se entiende, sin perjuicio de lo que establece el artículo 3 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre de 1977.

El precio de hora extra se mantendrá invariable en relación con los habidos en 1977.

El precio hora prima aumentará en un 10 por 100 en relación con el de 1977.

El valor de la antigüedad será de 25 pesetas diarias por cada trienio alcanzado.

Durante la vigencia del presente Convenio seguirán inalterables los pluses de trabajos tóxicos, penosos, peligrosos y nocturnos por comparación a los de 1977.

Los anteriores sistemas de retribución se aplicarán a todo el personal sin distinción alguna.

**Mejoras sociales.** La Empresa acepta la aplicación del Convenio provincial, desde la fecha en que aquél se pacte, sin retroactividad alguna, en aquellos extremos que sin afectar a retribuciones salariales, se relacionen con vacaciones, ayuda escolar, ayuda formación profesional y ayuda minusválidos.

**Horarios.** Se concede para el año 1978 una reducción de treinta y ocho horas anuales a todo el personal que está sometido al horario de taller. Para el año 1979 el horario anual será de mil novecientas veinte horas efectivas para todos los centros.

Para el personal que cumpla sesenta y tres años, se establece que, hasta su jubilación, se reducirá su jornada de trabajo a cinco horas diarias, con flexibilidad para su cumplimiento dentro del horario normal de su Departamento. Percibirá durante este tiempo la totalidad de las retribuciones que le correspondan a su categoría profesional, como si efectuase la jornada completa. Asimismo se cotizará a la Seguridad Social integralmente por la totalidad de sus emolumentos con objeto de que no sufra pérdida alguna de sus haberes pasivos en el momento de jubilarse.

Se conceden cuatro días de vacaciones a disfrutar libremente, pero teniendo en cuenta que las horas anuales efectivas de trabajo serán las pactadas.

Creación de comisiones paritarias que se oirán para establecer propuestas de calificaciones profesionales y ascensos.

Una comisión paritaria estudiará la posibilidad de una revisión del actual sistema de primas de taller. Este estudio se realizará en un plazo de dos meses después de la firma del Convenio. Los importes económicos serán los previstos como consecuencia de la aplicación del Convenio. Será también de competencia de esta comisión el estudio de la eliminación de grados para su aplicación a partir del 1 de enero de 1979.

**Permisos y excedencias.** Para estas concesiones se considerará como permisos los períodos de tiempo inferiores a un año, sin que en este caso sea vinculante para la Empresa su concesión. Las excedencias siempre serán superiores a un año y se registrarán por lo que estipula la legislación vigente.

Se concede al personal de montaje al exterior que alcance cuarenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de